



Año 2022 – “Las Malvinas son argentinas”

RESOLUCIÓN C.S. N°:692/2022

Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires

VISTO:

El Expediente Electrónico N°1742/2022; y

CONSIDERANDO:

Que el Decano del Departamento de Tecnología y Administración, Ing. Ricardo Bosco, eleva al Consejo Superior para su tratamiento y aprobación la firma de un Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Avellaneda y el Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. Prof. Dr. Juan P. Garrahan.

Que el objeto del convenio es establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, cultural, tecnológico y de servicio.

Que habiéndose puesto en consideración de los Consejeros la procedencia del dictado del acto administrativo que ordene la aprobación de la firma del convenio requerido, sin mediar objeciones, resulta aprobado por unanimidad en la Sesión N°CV el requerimiento que motiva las presentes actuaciones.

Que la Comisión Permanente de Vinculación y Cooperación del Consejo Superior ha tomado la intervención que le compete proponiendo el dictado de la presente resolución.

Que se ha expedido la Abogada dictaminante.



Año 2022 – “Las Malvinas son argentinas”

Que la presente se dicta contando con la plena conformidad de los integrantes del Consejo Superior, y en pleno uso de las facultades atribuidas a través del Estatuto Universitario en su artículo 39.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Aprobar la firma del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de Avellaneda y el Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. Prof. Dr. Juan P. Garrahan, que se adjunta como ANEXO I y forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO N°2: Regístrese. Comuníquese al Departamento de Tecnología y Administración, a la Secretaría de Consejo Superior, a la Dirección de Gestión y Administración de Convenios y a la Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N°: 692/2022

Secretario de
Consejo Superior

Presidente de
Consejo Superior



Año 2022 – “Las Malvinas son argentinas”

ANEXO I



35
AÑOS Cuidando al futuro
de nuestro país



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEAVELLANEDA Y EL HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C., PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**, CUIT: 30-71142486-1, en adelante “**LA UNDAV**”, con domicilio legal en la calle España 350 de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representada por su Rector, Mg. Ing. **Jorge Fabián CALZONI**, DNI 16.506.399, por una parte; y por la otra, el **HOSPITAL DE PEDIATRÍA SAMIC “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN**”, CUIT: 30-61591554-4, en adelante “**EL HOSPITAL**”, con domicilio legal en la calle Combate de los Pozos 1881, CABA, representada en este acto por la presidenta de su Consejo Directivo, Dra. **Gabriela BAUER**, DNI 14.321.643, denominadas en forma conjunta en adelante “**LAS PARTES**”, convienen celebrar el presente Convenio Marco de colaboración recíproca sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: “**LAS PARTES**” declaran:

- A. Que la mutua complementación y cooperación sirven a su respectivo desarrollo institucional incrementando sus capacidades de investigación tecnológica y
- B. Que este modo de vinculación permitirá brindar un mejor servicio a las necesidades de la sociedad, reconociendo las mismas como así también las cuestiones relativas a la solidaridad social, y en el campo científico y de investigación.
- C. Que se reconocen mutuamente capaces y con facultades suficientes para la celebración del presente convenio.

CLAUSULA SEGUNDA: “**LAS PARTES**” convienen en establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, cultural,

tecnológico y de servicio. Dichas relaciones se efectivizarán mediante la adopción de medidas de coordinación y acción en común en todas las áreas propias de su incumbencia, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan para lo cual deberá formalizarse un acuerdo específico.

CLAUSULA TERCERA: “LAS PARTES” manifiestan su voluntad de llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- A. Actuar cada una como organismo asesor de la otra en relevamiento y resolución de problemas sobre temas de su competencia.
- B. Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información y personal idóneo
- C. Organizar conferencias, seminarios, cursos, y otras acciones relativas a temas de interés de alguna de las partes.
- D. Desarrollar programas de formación profesional y atención comunitaria que permitan satisfacer las demandas generales de la comunidad, comprometiendo la participación de los actores sociales en su gestión.

CLAUSULA CUARTA: “LAS PARTES” acuerdan abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o especialidades propias de cada una de ellas. Asimismo, acuerdan que la gestión, seguimiento y monitoreo de los Protocolos Adicionales que se generen en virtud del presente Convenio Marco, estarán a cargo de una Unidad de Coordinación, la cual estará integrada por un (1) miembro de cada parte.

CLAUSULA QUINTA: “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio no genera una relación jurídica o financiera entre ellas, no existiendo más relación, derechos y obligaciones que las acordadas en el presente. La información que se transmitan e intercambien las partes, será para ser utilizada exclusivamente a efectos del cumplimiento del objeto de este acuerdo.

CLAUSULA SEXTA: El presente Convenio no limita a “LAS PARTES” la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones.

CLAUSULA SÉPTIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el

presente Convenio y los que se celebraren en su consecuencia, “**LAS PARTES**” mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y por lo tanto asumirán en forma individual las responsabilidades que les pudieren incumbir.

CLAUSULA OCTAVA: Las tareas a que dará lugar el presente Convenio deberán ser instrumentadas en Convenios Específicos donde se estipularán las prestaciones y se regularán los detalles de su ejecución en particular en lo inherente al objeto de cada Convenio, duración, recursos necesarios para su implementación, derechos y obligaciones de “**LAS PARTES**”, precio y forma pago, cronograma de actividades y toda otra cuestión que por su naturaleza merezca ser regulada en forma específica.

CLAUSULA NOVENA: “**LAS PARTES**” acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco del presente Convenio. Asimismo, en el supuesto de que por el vínculo establecido se intercambie información calificada, “**LAS PARTES**” se comprometen a guardar confidencialidad sobre esta, con los alcances que se pacten en cada caso particular.

CLAUSULA DECIMA: La vigencia del presente Convenio se pacta en dos (2) años contados desde la fecha de su firma. Vencido dicho plazo el presente quedará automáticamente renovado por igual plazo, salvo que alguna de “**LAS PARTES**” expresará su voluntad de no continuar, decisión que deberá hacer conocer a la otra, de manera fehaciente, con SESENTA (60) días de anticipación al vencimiento del plazo. De producirse la finalización de este acuerdo, las acciones pendientes de cumplimiento no se interrumpirán hasta su terminación.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: “**LAS PARTES**” podrán rescindir el presente Convenio previa notificación fehaciente cursada con SESENTA (60) días de anticipación, sin que la rescisión afecte acciones en curso de ejecución. En caso de hacerse uso de esta opción las partes no tendrán nada que reclamarse en ningún concepto.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: “**LAS PARTES**” constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que se cursen con motivo de este acuerdo.



Año 2022 – “Las Malvinas son argentinas”

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente convenio, las partes se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto de manera amigable; en caso de no poder arribar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de las partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los..... días del mes de.....de 2022.

Jorge Fabián Calzoni

Rector

Universidad Nacional de Avellaneda

Gabriela Bauer

Presidenta

Consejo de Administración

Hospital de Pediatría SAMIC

“Prof. Dr. Juan P Garrahan”

RESOLUCIÓN C.S. N°: 692/2022

Secretario de
Consejo Superior

Presidente de
Consejo Superior